

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 15.=Edicto.=Número 366.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Ramon Zorrilla del Vigo, vecino de Sopeniano y presidente de la sociedad minera del Valle de Mena, solicitando el registro de una mina de *Hierro y otros metales* que supone existe en los términos confines de *Hoz y Taranco de dicho Valle* y sitio del *Pozo de la Muñeca*; se hace saber al público, para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso é improrogable de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion del ramo de 8 de diciembre de 1825. Burgos 7 de julio de 1842.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Secretario.

Negociado número 15.=Edicto.=Número 367.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Ramon Zorrilla del Vigo y D. Francisco Angulo, vecinos de Sopeniano de Mena y presidente y Secretario de la Sociedad minera del mismo Valle, solicitando el registro de una segunda pertenencia al Sur de la misma, de *Plomo argentífero*, que dicha Sociedad está beneficiando desde 15 de mayo de este año, en el término de *Hoz* y sitio llamado el *Ocejo*; se hace saber al público, para si alguna persona se considera con derecho á la citada segunda pertenencia, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso é improrogable de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 7 de julio de 1842.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Secretario.

Negociado número 15.=Edicto.=Número 374.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Dionisio Gallo y D. Marcos Rodriguez, vecinos de Villarcayo, por sí y en nombre de la Sociedad mi-

nera denominada de Iberia, solicitando el registro de una mina de *Hulla* que supone existe en el término del lugar de Huidobro y sitio de *las Peñas*; se anuncia al público, para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso é improrogable de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825.=Burgos 11 de julio de 1842.=José Nieto.=Pedro Maria Angulo, Secretario.

Secretaría.=Circular.=Número 365.

Con fecha 4 del presente mes he recibido del Ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente.

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue.

A los Intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente.=Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de Mayo último, los cuarenta millones de reales en billetes del tesoro de las ocho primeras séries, de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama su atención ahora el punto de las suscripciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del tesoro de 15 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del tesoro público; se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que V. S. excite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia, á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, proporcionando al tesoro

los recursos precisos para entretener sus obligaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; sirviéndole de gobierno que el mayor número de suscripciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interés posible en este negocio, y que el Gobierno tendrá presente en ocasion oportuna. = Lo que de la misma orden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales, coadyuven por cuantos medios estén en su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas, que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado.

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á los espresados fines.»

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de sus habitantes. Burgos 8 de Julio de 1842. = José Nieto.

N.º 368. = INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual me comunica la circular siguiente.

”La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozaban de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que correspondá á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva Provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiéndolo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la Provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo

que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exlaustados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa Provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, he acordado su publicacion para noticia de los interesados y demás efectos que puedan convenir. Burgos 8 de Julio de 1842. = José Senés.

Ministerio de Hacienda.

Leido en el Congreso el nuevo plan de contribuciones, del que acompañó á V. E. cuatro ejemplares, y reservándose el gobierno por el art. 1.º del proyecto de ley proponer á las Cortes los repartimientos de aquellas, es indispensable que para el mejor acierto de asunto de tanta importancia se constituyan en comision bajo la presidencia de V. E. los directores generales de Rentas unidas y de arbitrios de Amortizacion y el contador general de valores.

El gobierno, que reconoce en las oficinas generales ilustracion y celo, considera innecesarias las indicaciones sobre los materiales que deben reunirse y tener á la vista la comision para emprender una operacion que ha de ser juzgada por los intereses públicos y privados; y por lo mismo omite encargar á V. E. que tanto para la contribucion directa, como para la indirecta, conviene observar esa gran masa de riqueza que en virtud de las enagenaciones efectuadas por el Estado han pasado á la propiedad particular en predios urbanos y rústicos; que la desaparicion de la inmunidad y refaccion eclesiásticas ha hecho contribuyentes un sin número de familias que formaban un estado escepcional dentro de otro estado tributario, y que el número de almas que en el plan se señala como base para el cálculo es mayor que el que en aquel se fija.

Como que los repartimientos forman uno de los puntos que el gobierno ha de presentar, es indispensable que la comision se ocupe de otro de mu-

chó interés bajo todos aspectos. Se refiere á formular la instruccion que ha de regir en todas las operaciones, desde las preparatorias para repartirse por las diputaciones los cupos provinciales, hasta las finales de ingresar los fondos en tesorería. Por esta razon, y para combinar no solo los trámites, sino la simultaneidad en esta materia, conviene que el proyecto de instruccion abrace con la mayor claridad y detalle las operaciones de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, contribuyentes y oficinas de Hacienda.

Aun cuando en el plan se propone la facultad de conservarse los puestos públicos, ramos arrendables, y arbitrarse sobre especies que no sean de primera necesidad, ciertos recursos para satisfacer la contribucion indirecta, no es el pensamiento del gobierno consentir el uso discrecional de esta facultad, sino el de que le aprovechen los pueblos en beneficio comun bajo las reglas fijas de buena administracion que eviten los repartimientos vecinales, pero sin obstruir el tráfico ni comprometer la circulacion interior de los productos de las provincias entre si.

Como en la segunda parte del art. 2.º del indicado proyecto de ley se establece el pago de las cantidades que se acoten á los dueños de oficios de correduria, fiel medidor y almotacen, interin se declare la competente indemnizacion, corresponde á la comision proponer el medio que, sin dejar de ser justo, sea menos gravoso y mas espeditivo para verificar la indemnizacion, á fin de que las rentas del Estado se vean un dia libres de este cáncer que las destruye.

Y respecto á que la recaudacion de las contribuciones directa ó indirecta ha de estar á cargo de los agentes del gobierno, que la importancia del premio es una cantidad fija adscrita á la entidad de cada una de las referidas contribuciones, y que por el nuevo sistema desaparece no solo la cobranza mixta, sino el carácter que los antiguos cobradores tenian de segundos contribuyentes, es de necesidad que la comision esplane en el proyecto de instruccion, no solo la idea de sencillez y seguridad para que se verifique la cobranza, sino la serie de operaciones que se hayan de ejecutar hasta consumarla.

Y si bien el encargo que se confia á la comision debe sobreentenderse preparatorio de operaciones que tendrán lugar en la hipótesis de que se eleve á ley el proyecto presentado por el gobierno, S. A. sin embargo me manda diga á V. E. que es muy conveniente que la comision se ocupe de la preparacion de estos trabajos, y que en el término mas breve los remita al ministerio de mi cargo.

De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de los demas individuos que han de componer la comision, y para los efectos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1842. = Calatrava. = Sr. director general de aduanas.

N.º 370. = Amortizacion.

Provincia de Burgos,

Bienes del Clero secular.

Se ha solicitado la tasacion de una Casa con su jardin, señalada con el n.º 10 en la calle de Caldabares de esta Ciudad, perteneciente al Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral de la misma, y habita D. Francisco Ortega, la cual produce en renta 1600 rs. anuales. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 36,000 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 52,740. No resulta afectá á carga alguna, segun la relacion dada por dicho Cabildo Metropolitano: tiene arriendo vitalicio hecho por él mismo, el cual queda nulo segun lo dispuesto por la Direccion general en 27 de enero último; los cristales de dicha casa pertenecen al inquilino. El pago de esta finca segun el art. 12 de la ley de las Cortes de 2 de setiembre de 1841, se hará en cinco años y en las especies siguientes: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 120 por cada 100, 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100, y 30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el art. 8.º de la instruccion se procederá á lo que en él mismo se previene. Burgos 8 de julio de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 371. *Convento de la Trinidad de Burgos.*

Se ha solicitado la tasacion de cuatro heredades que componen un cuartillo de sembradura de 1.ª calidad y 7 celemines de 2.ª, que en términos del Pueblo de Alcoce-ro pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta 6 celemines de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 290 reales, y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 359 rs. 27 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna, ni hay escritura de arriendo: siguen por la tácita.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el art. 8.º de la instruccion, se procederá á lo que en él mismo se previene. Burgos 8 de julio de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 363. *El Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del 11.º Distrito.*

Hace saber: Que el dia 15 del presente mes á las doce de su mañana se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las provincias de Granada y Almería, por término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán acudir por sí ó por apoderado en forma hasta el citado día y hora en que se celebrará el remate, adjudicándose al mejor póstor, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 7 de Julio de 1842= P. I. D. S. I.= Tomás Vilella. Francisco Martinez, Srio.

En la villa de Quintanapalla existen varias tierras que serán como 70 fanegas de sembradura de la pertenencia de Don Patricio Lucio, vecino de la Ciudad de Burgos: el que desee comprarlas podrá tratar de ajuste con él.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Villatuelda, Pinillos y Terradillos distante media legua los tres; su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo de buena calidad y cántara de vino por vecino, libre de contribucion ordinaria, casa para vivir devalde y ocho carros de leña: los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento, francos de porte.

Historia de la vida y Reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, Maria Luisa, Napoleon, Luis VIII, el Infante Don Carlos y otros personajes.

La obra constará de tres tomos en 4.º, impresa con esmero, en buen papel, publicándose por suscripcion en entregas de cuatro pliegos con su cubierta al precio de 4 reales en Madrid y 5 en las provincias.

Se suscribe en Burgos, en casa de Arnaiz.

Número 364. Boletin del Ateneo médico sevillano. Con este nombre se publica en Sevilla un periódico de Ciencias médicas, bajo los auspicios de la Sociedad del mismo titulo, dedicada á trabajos puramente literarios: esta publicacion saldrá el 15 y el 30 de cada mes, y constará de 40 páginas de impresion en 4.º de hermoso tipo y papel: cada semestre compondrá un tomo de cerca de 500 páginas. Abraza este periódico los trabajos originales de la Corporacion, y todos los que se las remitan relativos á su objeto, con la firma de sus autores al pie: una revista de lo mas escogido que ofrezcan los periódicos de medicina españoles y extranjeros: artículos de reorganizacion médica, y noticia de todas las órdenes y sucesos interesantes para los profesores. El precio de suscripcion terá 35 rs. cada semestre en Sevilla y 40 rs. en todos los puntos de España, franco de porte. Se suscribe en Sevilla en la libreria de D. Joaquin Caro y Cartaya, calle Génova, núm. 15.

En todos los demas puntos, los individuos que gusten suscribirse depositarán en la administracion de correos del pueblo de su residencia el valor del tiempo de su abono, recogiendo en ella una libranza contra la de esta Ciudad, y á favor del Doctor D Joaquin de Palacios y Rodriguez director de este periódico, la cual incluirán en una carta, que remitirán franca á la redaccion establecida en casa del Director calle Bayona núm. 6, espresando á la vez su domicilio y demas señas necesarias para verificar directamente la remesa de los números correspondientes.

José Díez de los Rios, Maestro colchonero de Madrid, se ha establecido en esta Ciudad, en las cadenas de San Ildefonso, n.º 57; trabaja á la Española, francesa, inglesa é italiana, varea la lana en un zarzo con dos varas una en cada mano, y separa el polvo y polilla, quedando perfectamente limpia de todo cuerpo extraño.

En dicha casa se venden aceitunas sevillanas superiores á tres rs. y cuartillo la libra por menor, y á tres por mayor.

El día 8 del corriente mes se estravió un macho de la villa de Villaverde Mojina, de la pertenencia de Atanasio Montes, sus señas las siguientes: de dos años de edad, su alzada siete cuartas escasas, pelo cano y algo almendrado en su trasera, picón de la dentadura, herrado y con cabezon. El que sepa su

paradero dará razon á dicho Montes, vecino de Villa verde.

Banco Español de S. Fernando. Comision de Burgos.

Esta Comision se halla encargada de la venta de billetes de la emision de 160 millones decretada por la ley de 29 de mayo último, admisibles en pago de todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las Rentas y contribuciones de provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio, y frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario.

Lo que se anuncia al público para que los sugetos que hayan de realizar pagos en las cajas de Provincia por las rentas, contribuciones y demas ramos señalados, puedan en su compra disfrutar del descuento con que serán vendidos en el despacho de la Comision, plaza mayor n.º 69. Burgos 11 de Julio de 1842. = Puente y Compañia.

Partidos.	Trigo		Idem		Idem		Ceba-		Cen-		Co-		Ave-		Habas		Ye-		Titos		Garban-		Alu-		Len-		Acei-		Ar-		Vino	
	mo-	quillo	Blau-	Ala-	ga.	da	teno	muña	na	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros	ros		
Aranda.			28	30		16	17	16		20	22		24																			
Belorado.																																
Briviesca.	26	27	26	30	26	32	16	19	18	20	19	22		26	22	18																
Burgos.			27	30	27	30	17	18	15	18	17	22																				
Lerma.																																
Melgar.																																
Miranda.																																
Roa.	28	29				15	16	17	18	23	25																					
Salas de los Inf.																																
Sedano.	28	29	27		30	31	21		21																							
Villadiego.	28	26			30	27	19	18	18	20	24	26		48	49	18	20	20	24		66	84	86	48								
Villarcayo.	28	30	30	33	31	34	19	17	20	19	23	24		21	22	24	20	18	16		60	54	48	48	54	24	22	60	64	28		

Burgos Julio 8 de 1842.

Número 366.—DIPUTACION PROVINCIAL. Estado demostrativo del maximum y minimum de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Junio último segun las noticias que se han recibido de los partidos. ESPECIES. PRECIO DE CADA FANEGA.